

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00309-00
AUTO #2236

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de RECONVENCIÓN presentada dentro del presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por LUZ STELLA RAMIREZ PALACIO en contra de ALBERTO PATIÑO MOJICA como quiera que presenta los siguientes defectos:

1. No se indica la fecha y forma como se produjo la separación de hecho entre los cónyuges, a que hace alusión en la demanda. (art. 156 del C.C.).
- 2.-No se indica cual fue el último domicilio en común de los cónyuges.
- 3.-Debe aclarar la pretensión tercera de la demanda, ya que no se indica que cuota se solicita para los gastos de J.A.P.R. teniendo en cuenta para ello los gastos del mismo. Igualmente es del caso indicar que si existen hijos mayores de edad, no es viable formular pretensiones en su favor dentro de este proceso.
- 4.-En el acápite de notificación no se indica cual es la residencia, domicilio y correo del demandado de acuerdo a lo provisto en el art. 82 del C.P.G. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
5. Debe aclarar la solicitud de medida cautelar, de acuerdo al artículo 598 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE.



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ